

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	17'50 ptas.
Seis meses.....	9'10 »
Tres id.....	4'90 »

Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligaran en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondran que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidaran, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, Á VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	20 ptas.
Seis meses.....	10'65 »
Tres id.....	6 »

Pago adelantado.

## Parte Oficial.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 240.)

## Gobierno Civil

### CIRCULAR

Acordado por la Junta provincial de damas para socorro á los repatriados encarecer la necesidad de constituir, en cada Ayuntamiento, Junta de Señoras,

He acordado dirigirme á todos los Alcaldes para que, recibida esta circular, reunan á las indicadas señoras de cada localidad al efecto de hacer aquella designación, dándome cuenta de haberlo verificado.

Burgos 28 agosto de 1914.

EL GOBERNADOR,

**Andrés Garrido.**

### Quintas.

La Comisión Mixta de Reclutamiento ha acordado declarar prófugos á los mozos del reemplazo de 1914, cuyos nombres y demás antecedentes personales se expresan á continuación:

Felipe Moneo Santos, hijo de Benito y Balbina, de Aranda de Duero, número 61, residente en Madrid.

Gregorio Pascual Montes, hijo de Gregorio y Tomasa, de Hoyales de Roa, número 9, residente en Buenos Aires.

Feliciano Cilleruelo González, hijo de Narciso y Salustiana, de Roa, número 12, residente en la República Argentina.

Lo que se hace público en este periódico oficial á fin de que por los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad se proceda á la busca y captura de los mismos, en armonía con lo prevenido en la Real orden circular de 26 de enero de 1912, modificada por la de 2 de marzo siguiente, *Gaceta* del 14.

Burgos 20 de agosto de 1914.

EL GOBERNADOR,

**Andrés Garrido.**

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Avila y el Juez de instrucción Arévalo, de los cuales resulta:

Que en 10 de noviembre último, Quintín Zancajo, Benigno Neófito Gutiérrez y Dionisio Antonio García, vecino de Sinlabajos, acudieron al Juzgado denunciando:

Que habiendo sido nombrados Interventores para las elecciones municipales celebradas en el día anterior, acudieron á las seis de la mañana á la puerta del único Colegio electoral para formar parte de la Mesa;

Que encontraron la puerta cerrada y aguardaron á que se abriese en unión de otros Interventores;

Que á las seis y media llegó el Presidente de la Mesa, acompañado

de los dos Adjuntos, del Secretario del Ayuntamiento y del Aguacil, los que entraron en el Colegio, cerrando seguidamente la puerta;

Que los comparecientes y demás Interventores quedaron fuera, estuvieron llamando diferentes veces, sin conseguir que abrieran la puerta ni que les permitieran ejercer su cargo, pues se constituyó sin ellos la Mesa electoral, y

Que el Concejal Toribio Zancajo, que hacía de Alcalde, abrió la puerta á las ocho y media, diciendo que podían entrar uno á uno á votar sin atender á las protestas que hicieron alegando su derecho de Interventores, y que así siguió verificándose la votación.

Que por virtud de la denuncia expresada se incoó sumario, y practicas algunas diligencias, el Gobernador de Avila, de acuerdo con el dictamen de la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose:

En que las denuncias que se presenten relacionadas con actos electorales, deben distinguirse ó separarse los hechos que puedan ser constitutivos de delitos de las meras infracciones ó faltas administrativas, pues mientras los primeros, según precepto del título 8.º, capítulo 1.º, de la ley Electoral de 8 de agosto de 1907, están atribuidos al conocimiento de la jurisdicción ordinaria, los segundos caen dentro de las facultades que se reservan á las Autoridades administrativas, según se determina en los artículos 4.º y siguientes del Real decreto de 24 de marzo de 1891;

Que aun en el supuesto de que las infracciones que se denuncian sean de las que se comprenden en el ca-

pítulo 2.º, título 8.º de la ley Electoral, su conocimiento y castigo no es de los que se encomiendan á los Tribunales ordinarios, puesto que á éstos compete por el artículo 78 de la misma ley los delitos electorales, entendiéndose por tales los especialmente previstos en la Ley y los que estando en el Código Penal, afecten á la materia propiamente electoral;

Que las infracciones electorales deben ser protestadas ante el Ayuntamiento en los plazos previstos en el artículo 4.º del referido Real decreto de 24 de marzo de 1891:

Que sustanciado el incidente, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando que los hechos denunciados son constitutivos de delito comprendido y sancionado en el número 3.º del artículo 64 y en el artículo 71 de la ley Electoral;

Que en el sumario no se persiguen faltas administrativas de las comprendidas en el capítulo 2.º, título 8.º de la ley Electoral, como se dice equivocadamente en el oficio de requerimiento, sino que se trata de determinar si se han cometido los actos que se expresan en la denuncia, los que de ser ciertos constituirían delitos cuyo conocimiento y castigo corresponde únicamente á la jurisdicción ordinaria, y que, por lo tanto, no procedía acceder al requerimiento.

Que el Gobernador, de acuerdo con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultado de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus tramites:

Visto el artículo 3.º del Real decreto de 8 de septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscribir contiendas de competencias en

los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la Ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el artículo 65 de la ley Electoral de 8 de agosto de 1907, que dice:

«Serán castigados con las penas de arresto mayor y multas de 500 á 5000 pesetas, cuando las disposiciones generales del Código Penal no señalen otra mayor, los funcionarios públicos que por dejar de cumplir íntegra y estrictamente los deberes impuestos por esta ley ó por las disposiciones que se dicten para su ejecución, contribuyan á alguno de los actos ú omisiones siguientes:

»3.º A manejos fraudulentos en las operaciones relacionadas con la formación del censo, constitución de las Juntas y Colegios electorales, votación, acuerdos ó escrutinios y propuestas de candidatos»:

Visto el artículo 78 de la misma ley, que dice:

«La jurisdicción ordinaria es la única competente para el conocimiento de los delitos electorales, cualquiera que sea el fuero personal de los responsables.

»Para los efectos de las disposiciones de este título, se entenderá que son delitos electorales los especialmente previstos en esta ley y los que estándolo en el Código Penal afecten á la materia propiamente electoral»:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la denuncia presentada por varios vecinos de Sinlabajos, porque habiendo sido nombrados interventores para las elecciones de Concejales, se les impidió la entrada en el local del Colegio y ejercer su cargo, y se había constituido la Mesa electoral en forma contraria á la ley, verificándose así la votación.

2.º Que tales actos pudieran ser constitutivos de delitos, cuyo conocimiento atribuye la ley exclusivamente á los Tribunales de la jurisdicción ordinaria.

3.º Que no existe cuestión previa que deba ser resuelta por la Administración y de la cual dependa el

fallo que los Tribunales hayan de dictar, y, por lo tanto, no se está en ninguno de los dos casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á primero de junio de mil novecientos catorce.—  
ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato.

(De la *Gaceta* núm. 156.)

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

Circular.

En el mes de septiembre próximo deben empezar á construirse en todas las provincias obras de caminos vecinales de los pertenecientes al segundo concurso, para que unidas á las pendientes del primero haya en actividad el número máximo de ellas que permita el crédito respectivo del presupuesto.

A este fin debe organizar V. S. los elementos de que disponga, en forma tal que el estudio de proyectos se haga con toda rapidez, ateniéndose

dose á las Instrucciones siguientes:  
1.ª Los proyectos de los caminos vecinales que por estar en zonas necesitadas de trabajo sean declarados urgentes por esta Dirección General y se construirán, por tanto, por etapas.

En la primera se redactará el proyecto de conjunto en la forma adaptada para planos y presupuestos del año 1903, añadiendo las hojas de datos fundamentales que se usen hoy á todos los proyectos.

En la segunda, durante el comienzo de las obras, se redactarán los documentos detallados que prescriba el formulario vigente y han de servir de debido complemento al proyecto antes citado.

Esta segunda parte, si el camino tuviere más de 5 kilómetros, se presentará por secciones.

2.ª Los demás proyectos de caminos vecinales se redactarán con la mayor sencillez que permite el formulario vigente, segregando para constituir proyectos complementarios los de puentes que comprendan dichas vías, los cuales se redactarán sin pérdida de tiempo después de los proyectos principales.

3.ª Las Jefaturas de Obras P

Plan de aprovechamientos para el año forestal de 1914 á 1915, relativo á los montes públicos de esta provincia á cargo del Ministerio de Hacienda

Núm. del catálogo	TÉRMINOS MUNICIPALES.	NOMBRES DE LOS MONTES.	PERTENENCIA.	SITIO DEL DISFRUTE.	MÉTODO DE CORTA.
					<b>Montes no exceptuados</b>
301	Valle de Tobalina.....	El Arenal.....	Hedesa.....	»	»
302	Idem.....	El Brojal.....	Barcina del Barco.....	Todo el monte.....	»
303	Idem.....	Caibar.....	Valujera.....	»	»
306	Idem.....	El Carrascal.....	Leciñana de Tobalina...	»	»
307	Idem.....	El Cinto.....	Villavedeo.....	Todo el monte.....	»
308	Idem.....	Dehesa.....	Cebolleros.....	Idem.....	»
309	Idem.....	Idem.....	Pangusión.....	Idem.....	»
310	Idem.....	Encinar.....	Parayuelo.....	»	»
311	Idem.....	Fuente de Santa Gadea.....	Las Viadas.....	»	»
312	Idem.....	La Mata.....	La Orden.....	Todo el monte.....	»
313	Idem.....	Prado Coladera.....	Revilla de Herrán.....	Idem.....	»
314	Idem.....	Sierra Usar y Bajero.....	Pajares.....	Idem.....	»
315	Idem.....	Sierra Usar y Dehesa.....	Villanueva del Grillo y otros.	Idem.....	»
316	Idem.....	Vallovin.....	Cadiñanos.....	»	»
204	Valle de Valdelaguna.....	Dehesa Salcedo.....	Quintanilla Urrilla.....	Todo el monte.....	»
214	Valle de Zamanzas.....	Encinar y Carrascal.....	Barrio la Cuesta.....	»	»
215	Idem.....	Ladrero, El Hoyo, Valdetablas y Valdegallejones.	Aylandes.....	»	»
125	Villafruela.....	Monte Nuevo.....	Villafruela.....	»	»
43	Villagalijo.....	Dehesa.....	Ezquerria.....	Todo el monte.....	Leñas por poda de roble.....
234	Villamartin de Villadiego..	Los Anguillos.....	Robledo Traspaña.....	»	»
235	Idem.....	La Cárcava.....	Idem.....	»	»
128	Villangómez.....	La Dehesa.....	Villangómez.....	»	»
129	Idem.....	Valderrudaños.....	Idem.....	»	»
236	Villanueva de Puerta.....	Los Cerrillos.....	Villanueva y otros.....	»	»
94	Villaquirán de los Infantes.	La Hoyada.....	Villaquirán.....	Mambellano.....	»
95	Idem.....	Laderona.....	Idem.....	»	»
96	Idem.....	Montecillo.....	Idem.....	Todo el monte.....	»
90	Villariego.....	Carrasqueras.....	Villariego.....	Idem.....	»
91	Idem.....	Dehesilla.....	Idem.....	Idem.....	»
167	Villatuelda.....	La Calera.....	Terradillos de Esgueva..	»	»
168	Idem.....	Fuenterrique.....	Villatuelda.....	»	»
169	Idem.....	Los Llanos de la Prada.....	Idem y Terradillos.....	»	»
170	Idem.....	Valdebesendo.....	Terradillos.....	»	»
97	Villaverde Mogina.....	Robledal.....	Villaverde.....	»	»
171	Villovela.....	Landecastillo.....	Villovela.....	»	»
172	Idem.....	El Navajo.....	Idem.....	»	»

blicas deberán enviar inmediatamente en forma de estado el presupuesto de gastos de estudio de todos los caminos adjudicados del segundo concurso, que no hubieren remitido ya, y disponiendo los datos de modo que aparezcan aparte los correspondientes á cada camino.

4.ª Estas instrucciones son aplicables igualmente á los proyectos de los caminos pertenecientes al primer concurso que estuvieren aún por redactar y á los que forman parte de los contratos celebrados con las Diputaciones provinciales que esta Dirección general ordenare.

5.ª Las Jefaturas de Obras Públicas para redactar los citados proyectos con toda rapidez en vista del personal de que dispongan y de los trabajos que tengan encomendados, propondrán á esta Dirección General las medidas que crean más convenientes para alcanzar el expresado objeto.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de agosto de 1914.—El Director general, Abilio Calderón.—Señores Ingenieros Jefes de Obras Públicas de todas las provincias, menos las Vascongadas y Navarra. (De la Gaceta núm. 237.)

## Comisión Provincial

Esta Comisión, en sesión del día 21 del actual, acordó, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, que la subasta para la contratación del carbón necesario para la calefacción del Palacio provincial, se celebre el día 7 de septiembre próximo, á las doce, en el salón de actos de la expresada Corporación, bajo el pliego de condiciones económico-administrativas, publicado en el BOLETIN OFICIAL, número 53, correspondiente al día 6 de marzo del presente año, debiendo advertir que la Corporación solo adquirirá el carbón que juzgue necesario de entre la cantidad que es objeto del contrato, con arreglo á las necesidades y al crédito consignado en presupuesto.

Burgos 26 de agosto de 1914.—El Vicepresidente, Aurelio Gómez.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Pedro Tena.

### COMISIÓN MIXTA DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJÉRCITO

Acuerdos adoptados por la Comisión Mixta de Reclutamiento en la sesión de este día, celebrada para ver y fallar los expedientes de primer año de prórrogas de incorporación á filas, solicitadas por los mozos que á continuación se expresan:

## Caja de Recluta de Burgos.

Nombres de los mozos.	Pueblo del alistamiento.	Acuerdo de la Comisión.
Aurelio Maria Velasco de Juana.	Burgos.....	Concedida.
Julián Dorao Diez-Montero....	Idem.....	Idem.
Ciriaco de la Fuente Garcia....	Idem.....	Idem.
Luis de Urizar y Canela.....	Idem.....	Idem.
Fermin del Rio y del Barco....	Idem.....	Desestimada.
Julio Rodriguez Castro.....	Pampliega.....	Concedida.
Andrés Rodriguez González....	Sotopalacios.....	Idem.
José Maria Aparicio Yagüez...	Mahamud.....	Idem.
Eloy Tutor del Pozo.....	La Vid de Aranda.....	Idem.
Mateo Revilla Herrero.....	Idem.....	Idem.
Enrique Pérez Ortega.....	Los Celadas.....	Idem.
Mariano Diez Martínez.....	Huérmececes.....	Idem.
Agustín Montero Pérez.....	Santibáñez Zarzaguda..	Idem.
Luis Palacios Lozano.....	Agés.....	Idem.
Elias Cantero Espinosa.....	Los Ausines.....	Idem.
Alejandro Domínguez Arroyo..	Lerma.....	Idem.
Miguel Gutiérrez Gómez.. ....	Hacinas.....	Desestimada.
Adolfo Estébanez González....	Melgar de Fernamental.	Concedida.
Ricardo Saiz Ramos.....	Vadocondes.....	Idem.

## Caja de Recluta de Miranda de Ebro.

José Rueda Peña.....	Valle de Mena.....	Concedida.
Abundio Busto González.....	Cubo de Bureba.....	Idem.
Valentin Ruiz Martínez.....	Valle de Tobalina.....	Idem.
Manuel Diez Corrales.....	Pesadas de Burgos.....	Idem.
Félix Abad Saiz.....	Quintanavides.....	Idem.
Martín Diez de Uré.....	Condado de Treviño...	Idem.
Agapito Berzal Gordo.....	Eterna.....	Idem.
Eulogio Salazar Castresana....	Junta de Oteo.....	Idem.
Hilario Gutiérrez Escudero....	Quintanaález.....	Idem.
Gerardo del Val Laborda.....	Briviesca.....	Desestimada.
Angel Busto Barrasa.....	Valluércanes.....	Idem.

Burgos 27 de agosto de 1914.—El Presidente, Juan Merino.

formado con arreglo á lo dispuesto por Real decreto de 14 de agosto de 1900 é instrucciones de 19 de septiembre del mismo año.—(Continuación)

PLAZO.	LEÑAS.				PASTOS.				Resinas.	Labor y siembra.	Caza.	Tasación.	Tasación total.	
	Altas.	Tasación.	Bajas.	Tasación.	NÚMERO DE GANADOS.									Tasación.
	Estéreos.	Pesetas.	Estéreos.	Pesetas.	Lanar.	Cabrio.	Mayor.	Cerda.						Pesetas.
ó enajenables														
Año.....	»	»	20	40	30	»	»	»	60	»	»	»	100	
»	»	»	»	»	50	»	10	»	160	»	»	»	160	
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Año.....	»	»	60	120	50	»	10	»	160	»	»	»	280	
Idem.....	»	»	70	140	70	»	»	»	140	»	»	»	280	
Idem.....	»	»	35	70	50	»	10	»	160	»	»	»	230	
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Año.....	»	»	15	30	50	»	»	»	100	»	»	»	130	
Idem.....	»	»	20	40	50	»	6	»	136	»	»	»	176	
Idem.....	»	»	20	40	50	10	»	»	130	»	»	»	170	
Idem.....	»	»	20	40	50	»	»	»	100	»	»	»	140	
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Año.....	»	»	100	200	10	5	10	10	105	»	»	»	305	
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Año.....	50	100	»	»	100	5	14	»	299	»	»	»	399	
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Año.....	»	»	100	150	100	6	10	»	278	»	»	»	428	
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Año.....	»	»	»	»	20	»	»	»	40	»	»	»	40	
Idem.....	»	»	»	»	50	»	20	»	220	»	150	150	370	
Idem.....	»	»	»	»	20	»	»	»	40	»	»	»	40	
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	

(Concluirá)

## Anuncios Oficiales

### Arriendo de la Recaudación de contribuciones de la provincia de Burgos.

D. Gervasio García Güemes, Agente ejecutivo de Hacienda en la Zona de Burgos,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo en esta localidad por débitos de la contribución urbana, fiscal y rústica, correspondiente á los años de 1911 á 1914, se ha dictado con esta fecha, la siguiente

Providencia.—«No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan, sus descubiertos con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de los bienes, muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, el día 14 de septiembre, á las once de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización, en la oficina recaudatoria, San Juan, 63.

Notifíquese esta providencia á los deudores, y á los acreedores hipotecarios en su caso; y anúnciese al público por medio de edictos en las casas consistoriales, y por los demás medios que expresa el art. 94 de la Instrucción.»

### Deudores que se citan y relación de los bienes embargados que se sacan á subasta.

María Nieves González.—Una finca urbana sita en esta ciudad de Burgos, calle de las Tahonas, número 7, que linda derecha entrando casa de Primitivo Arnaiz, izquierda otra de Dominica Alcalde y espalda patio, tasada en 1300 pesetas.

### Fincas rústicas en jurisdicción de Burgos.

Gabino Preciado Sainz.—Una tierra al pago de Fuentemala, de 168 áreas, de secano y tercera calidad, que linda al N. Domingo González, S. linde y Esteban Carrera, E. id. y O. Agustín Santamaría, en 160 pesetas.

Andrés Castrillo Pérez.—Otra á la Tinada, de 14 áreas, linda N. José Martínez, S. y O. linde y E. ejidos, en 28. Otra á Canalejas, de cinco, linda N. Lucas Pérez, S. y O. arroyo y E. linde, en 15.

Damiana Duque Gómez.—Una tierra en Valditiel, de 21 áreas, que linda N. Crisanto Villalain, S. Ignacio Pedrosa, E. Gervasio González

y O. Juan Terán y Antonio González, en 9. Otra á dicho término, de id., linda N. Ignacio Pedrosa, S. José Pedrosa, E. Jenara González y Oeste Juan Terán, en 9. Otra á dicho término, de id., linda N. Gregorio Rodríguez, S. Jenaro González, E. Gregorio Rodríguez y O. Nicanor del Río, en 9. Otra á dicho término, de 26, linda N. ejidos, S. carrera, Este baldío y O. Marcos Villalain, en 9. Otra á Páramo Aguayo, de 21, linda N. Juan Duque, S. Faustino González, E. Carrera de los Novillos y O. Ambrosio González, en 9. Otra á Valderreján, de id., linda N. carrera, S. Antonio Iturriaga, E. Justo Rodríguez y O. Gervasio González, en 9. Otra á Páramo de Valderreján, de id., linda N. Faustino González, S. carrera, E. Juan Terán y O. Jenaro González, en 9. Otra á Valderreján, de id., linda N. Antonio Iturriaga, S. carrera, E. Juana Duque y O. Cipriano Pérez, en 9. Otra á Valmenor, de id., linda N. José Pedrosa, S. baldío, E. Juana Duque y O. Juan Terán, en 9. Otra al Motoro, de id., linda N. linde, S. baldío, E. Juan Terán y O. Jenaro Villalain, en 9. Otra al Cerrón ó Páramo Aguayo, de id., linda N. y Sur linde, E. Claudio Arnáiz y O. Mateo Mata, en 9. Otra á dicho término, de id., linda N. Mariano Hortigüela, S. linde. E. Marcos Villalain y Oeste Justo Rodríguez, en 9. Otra á Cuesta Rey, de id., linda N. Castor Santiago, S. Marcos Villalain, Este Castor Santiago y O. linde, en 9. Otra á dicho término, de id., linda N. Julián Santa María, S. cumbre, E. Mariano Sedano y O. Manuel Lázaro en 9. Otra á Cuesta Grajo, de id., linda N. y O. baldíos, S. Juan Villalain y E. linde, en 9. Otra á Ladera del Buey, de id., linda Norte Crisanto Villalain, S. baldío, Este Juana Duque y O. Toribio Cortés, en 9. Otra á las Cabras, de id., linda N. carrera, S. linde, E. Antonio González y O. Julián Ortega, en 9. Otra á Valderreján, de id., linda N. linde y cañada, S. valdío, E. Jenaro González y O. Ambrosio González, en 9.

Eleuterio Pascual Fuente.—Otra al pago del Colegio, de cuatro áreas, secano y segunda calidad, que linda N. Manuel Espino, S. río Vena, E. Sebastián Hernando y O. Ricardo Castrillo, en 115.

Paulo González Revilla.—Otra á los Ulagares, de 10 áreas y 50 centiáreas, linda N. y O. Feliciano Pérez, S. ejidos y E. Cecilio Franco, en 21.

Eleuterio Saez y Fermín González.—Otra al Molinillo de la Quinta, de ocho áreas, linda N. Vicente Mata, S. camino, E. Cecilio Rodríguez y O. Vicente Angulo, en 46.

Juan Gutiérrez Alonso.—Otra al Manto, de 26 áreas, segunda calidad, linda N. camino de Villarmero, Sur Francisco Rodríguez, E. Martín Pardo y O. Francisco Rodríguez, en 80.

Gregorio Saez Martínez.—Otra á Valdecollazo, de 21 áreas, linda Norte Santiago Román, S. Ciriaco Castrillo, E. Eustasio Román y O. linde, en 40.

Isidoro Alonso Izquierdo.—Otra á Páramo Aguayo, de 12 áreas, linda N. Carrera de los Novillos, S. Lorenzo Terán, E. Manuela Monje y O. Florentino Hortigüela, en 24.

Antonio Martín Alonso.—Otra á Fuente el Muro, de 21 áreas, linda N. arroyo Rudre, S. Simón Martínez, E. Raimundo Martín y O. Gaspar Martín, en 80.

José Martín Martínez.—Otra á la Subida de la Hijosa, de 28 áreas, linda N. Tomás Calvo, S. y E. linde y O. camino á Villagonzalo Pedernales, en 50.

Julián Izquierdo Sáez.—Otra á Cuesta de Rey, de 21 áreas, linda N. Ignacio Pedrosa, S. cumbre de la Cuesta, E. baldío y O. Julián Izquierdo, en 40.

Agapito Castrillo Peña.—Otra á Valdibañez ó Fuentebuena, de 19 áreas, linda N. Manuel Castrillo, S. Gregorio González, E. camino á Celada y O. Carlos Collantes, en 40.

Ricardo Santa María Calvo.—Otra al camino de la Cartuja ó Loma Redonda, de 10 áreas y 50 centiáreas, que linda N. linde, S. Santos Calvo, E. Mateo Moreno y O. Santos Calvo, en 21.

Tecla Santos Hernando.—Otra al Colladillo, de 21 áreas, linda Norte Hospital del Rey, S. camino de Villagonzalo á Villabilla, E. Hospital del Rey y E. Narciso Pampliega, en 50.

Juan Pedrosa Alonso.—Otra á Valditiel, de 24 áreas, linda N. Lorenzo Terán, S. Jenaro González, E. Gregorio Rodríguez y O. valdíos, en 40.

Gregorio Pérez González y condueños.—Otra al pago de las eras de trillar, junto á la Iglesia, de siete áreas, de la de 21, que linda N. Alejandro Campo, S. Cecilio Castrillo, eras de la Iglesia, S. Luis de Román, O. camino y N. Adrián Franco, en 60.

Nicolasa Sáez Díez.—Otra al pago de la Portería, de 12 áreas, linda

N. José Gómez, S. Cecilio Castrillo, E. linde y O. Mercedes Peña, en 28. Francisco Hernando San Cibrán.—Otra al pago de Inchaorzas, de 15 áreas, linda N. Ruperto Gil, Sur Martín de la Peña, E. Ruperto Gil y O. linde, en 30.

Facundo Velasco de la Fuente.—Otra á Valdegodina, de ocho áreas, linda O. tierras del Hospital del Rey, S. Alejandro de la Fuente y E. camino del Valle, en 16. Otra á los Nogales, de 12, linda N. Alejandro de la Fuente, S. camino á Villabilla, E. Aniceto García y O. Motoso de la Fuente, en 26.

Ubaldo Román Sevilla.—Otra á las Majadillas, de ocho áreas, linda N. Carlos Collantes, S. Marqués de San Juan, E. camino y O. Adrián Franco, en 20.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de abril de 1900,

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la precedente relación.

2.º Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad presentados de los inmuebles, están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

En Burgos á 26 de agosto de 1914.—El Agente ejecutivo, Gervasio G. Güemes.